

7 de marzo de 1989

EXCEPCION DE PRESCRIP  
CION.

CONTESTACION DE LA EXCEP  
CION

La Licenciada Rachel I. Constante, en representación de JORGE ALBERTO CONSTANTE Y RAQUEL JEAN DE CONSTANTE, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, y a la SOCIEDAD JORGE ALBERTO CONSTANTE ORTEGA, COMPANIA LIMITADA.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

En cumplimiento del traslado que se me ha corrido, doy contestación a la excepción de prescripción que se enuncia en el margen superior derecho del presente escrito.

En primer lugar, queremos destacar que la excepción bajo estudio no ha sido acompañada del auto ejecutivo al cual accede, con constancia de su notificación, por lo que no es dable determinar si la misma ha sido presentada oportunamente, esto es, dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo (V. art. 1706 del Código Judicial), o si por el contrario, lo ha sido extemporáneamente. Este extremo debería ser deslindado por esa honorable Sala.

Ahora bien, en lo atinente a la pretensión del excepcionante, ella carece de justificación y, por tanto, debe desestimarse, dado que no se ha producido la prescripción alegada. En efecto, el primer inciso del artículo 1649-A del Código de Comercio, dispone:

"Artículo 1649-A: La prescripción se interrumpirá por la presentación de la demanda, conforme al Código Judicial, por el reconocimiento de las obligaciones o por la renovación del documento en que se funde el derecho del acreedor."